



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **335** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

22 ABR 2016

Callao, 22 ABR 2016

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-027519 de fecha 13 de noviembre de 2015, presentado por BEATRIZ ZORAIDA MAYORIA ARGUELLES, mediante el cual interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015; y el Informe Legal N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 13 abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

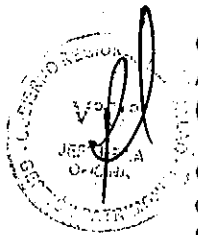
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y BEATRIZ ZORAIDA MAYORIA ARGUELLES, sobre el predio ubicado en la Manzana O, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028502, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2015 se notificó a la adjudicataria recurrente, con la Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015; en el domicilio procesal señalado por la recurrente; habiendo esta mediante escrito presentado a través de la Hoja de Ruta N° SGR-027519 de fecha 13 de noviembre de 2015, interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural anteriormente indicada;

Que, el Artículo 207° numeral 2 – Recursos Administrativos, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de Quince (15) días perentorios, (...);

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, que según cargo de notificación esta se efectuó el 24 de septiembre de 2015, siendo el 19 de octubre de 2015, el último día hábil de plazo para interponer el recurso;





Abog. DIOFEMENES KRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016

que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 31 de julio de 2015, en la **Parte de Vistos**, en los **considerandos Séptimo, Octavo y Noveno de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente Rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por **BEATRIZ ZORAIDA MAYORIA ARGUELLES**, contra la **Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 31 de julio de 2015, que resolvió su contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y dicha adjudicataria recurrente, sobre el predio ubicado en la Manzana O, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028502, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en los **considerandos Séptimo, Octavo y Noveno de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 666-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 31 de julio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

**CONSIDERANDO SETIMO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

**CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), adquirió el predio sub materia, con fecha 14 de enero de 2009, (...)"

**CONSIDERANDO NOVENO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

(...) Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao".






**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, con copia de la presente Resolución al adjudicatario recurrente en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,**



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016

